

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cortes de Pallás

2024/08310 Anuncio del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre la aprobación definitiva de la memoria justificativa y el proyecto de reglamento del servicio de actividad económica de venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cortes de Pallás en sesión ordinaria celebrada el día 05/06/2024, acordó la aprobación definitiva de la memoria justificativa y el Reglamento del servicio de actividad económica de venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos.

Texto del acuerdo y de la Memoria y Reglamento:

PRIMERO. Aprobar la Memoria justificativa y el Reglamento para la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de ejercicio de actividad económica de venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, de conformidad con la Memoria justificativa y el Reglamento aprobados.

SEGUNDO. Aprobar el establecimiento y la prestación por el Ayuntamiento de Cortes de Pallás del servicio público de ejercicio de actividad económica de venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, de conformidad con la Memoria y el Reglamento aprobados.

TERCERO. Disponer que el servicio establecido se preste mediante la forma de gestión directa.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Memoria y el Reglamento, que literalmente se transcriben, en el Boletín Oficial de la Provincia.

VER ANEXO

Cortes de Pallás, a 7 de junio de 2024. —El alcalde, David Gras Arlandis.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

De conformidad con el artículo 197.2.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, para el ejercicio de la actividad económica por parte del Ayuntamiento de Cortes de Pallás de **venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en el municipio**, en régimen de libre concurrencia, se elabora la Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia del ejercicio de la actividad económica descrita, en relación con los siguientes aspectos:

ASPECTO SOCIAL

La iniciativa para el ejercicio de la actividad económica indicada viene justificada por la necesidad de disponer de un servicio esencial en el municipio.

La situación de aislamiento del municipio de Cortes de Pallás respecto de los puntos de abastecimiento de combustibles emplazados en la red general de carreteras y también en municipios cercanos de la comarca, genera un freno a la expansión socioeconómica del municipio, simplemente por la necesidad de desplazamiento a largas distancias.

A ello se le une una característica particular de este municipio cual es la diseminación de su población en ocho núcleos urbanos, todos ellos aislados y en la misma situación de deslocalización respecto de las redes principales de comunicación. El problema se concreta respecto de la comunicación con el exterior y también debido a los largos recorridos intramunicipales que conectan los distintos núcleos.

Es por ello que la consolidación de servicios esenciales como el indicado en su territorio, ofrece oportunidades para fijar su población y reducir costes derivados de desplazamientos forzados.

La necesidad que se pretende satisfacer con esta actividad se justifica en el hecho de suministrar combustible a los vehículos de los vecinos de Cortes de Pallás y para los vehículos y maquinaria municipal, siendo imprescindible la convocatoria de una licitación que permita el abastecimiento a la población residente y a la flota automovilística y maquinaria empleadas, manteniendo la satisfacción de las siguientes necesidades:

- Racionalización del gasto
- Reducción de los recorridos de abastecimiento
- Independencia respecto de la red de gasolineras externa al municipio
- A nivel público mejora en la gestión del consumo de combustible teniendo en cuenta la reducción de desplazamientos y mayor ahorro económico para el Ayuntamiento en el precio de compra por cada litro de combustible

Ayuntamiento de Cortes de Pallás





Ubicación relativa respecto las estaciones de servicio más cercanas



Distancias entre el núcleo urbano y las gasolineras más próximas al norte 37 Km

Distancias entre el núcleo urbano y las gasolineras más próximas al oeste 41 Km

Además de lo indicado, el servicio influye positivamente en lo siguiente:

- Permite la disponibilidad y accesibilidad de estos suministros en entornos alejados de los grandes puntos de consumo, atendiendo tanto al carácter específico de su utilización en las labores del sector agrario (laboreo, siembras, cosechas, vendimias) como a satisfacer las necesidades logísticas y de abastecimiento de los habitantes de su zona.
- La disponibilidad del recurso energético convertirse en un auténtico servicio público, generando riqueza y empleo, en un espacio, castigado por la falta de servicios y el progresivo despoblamiento.

Para ello, el Ayuntamiento de Cortes de Pallás, a efectos de cumplir lo expuesto con anterioridad, se apoyará en el sector privado para el cumplimiento de esta necesidad, contratando el suministro del carburante.

Ayuntamiento de Cortes de Pallás



ASPECTO JURÍDICO

La actividad de los ayuntamientos no tiene por qué limitarse al listado de servicios mínimos ni a la prestación de servicios públicos propiamente dichos. Con carácter general, el artículo 128.2 de la Constitución española de 1978, reconoce o establece el principio de libre iniciativa pública en la actividad económica, señalando de forma expresa que "*Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica*". Con esta expresión la Constitución abrió la posibilidad a los poderes públicos para intervenir en la actividad económica con las mismas posibilidades que los particulares.

En el ámbito local es el artículo 86 de la LBRL, el que reproduce el principio de libre iniciativa pública en la economía y establece que, conforme al artículo 128.2 de la Constitución, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas, pero siempre que quede garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los artículos 95 y 96 del TRRL también se refieren a esta realidad de la iniciativa local en la actividad económica. El artículo 96 determina que dicha iniciativa de las entidades locales, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, puede recaer sobre cualquier tipo de actividad que cumpla tres requisitos:

1. Que sea de utilidad pública.
2. Que se preste dentro del término municipal.
3. Que lo sea en beneficio de sus habitantes.

En el artículo 85.1 de LBRL se establece que la iniciativa pública en la actividad económica, al igual que los servicios públicos locales, pueden gestionarse de forma directa o indirecta, por sí mismos, o en asociación con otros municipios.

El artículo 86.1 de la LBRL dispone que:

«1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.(...)En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial».

Corresponde al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

Tanto la doctrina como la Jurisprudencia tienen establecido que, cuando se ejerza o se vaya a ejercitar por la entidad local una competencia sin diferenciar si propia o impropia, de incidencia económica, independiente de la forma de gestionarse el servicio o actividad, debe tramitarse el expediente del artículo 97 del TRRL.

Si llevamos a cabo la iniciativa descrita, estaremos desarrollando una actividad económica, ello sea cual fuere el resultado económico de la misma. Es más, el hecho de que previsiblemente no se obtenga rentabilidad, todavía justificará más la necesaria valoración del aspecto financiero de la operación.

Ayuntamiento de Cortes de Pallás



ASPECTO TÉCNICO

El servicio se prestará de forma desatendida, en régimen de autoservicio 24 horas al día, durante los 7 días de la semana, por lo que la gestión será directa. Existe un surtidor de carburante, accesible desde la vía pública, dotado de dos mangueras, para repostaje de Gasoleo A, o bien Gasolina sin Plomo 95, y un terminal para el autoservicio con pantalla táctil a color, que permite el pago únicamente a través de tarjeta bancaria, y va guiando al usuario por los diferentes pasos para poder realizar el repostaje correctamente.

Las instalaciones de suministro de carburantes son existentes y propiedad del ayuntamiento de Cortes de Pallás. La gasolinera dispone de 2 depósitos de acero de 40.000 litros cada uno. Se emplaza en una parcela de la AV SANCHEZ URZAIZ 25 de CORTES DE PALLAS (VALENCIA).

Las instalaciones cuentan con licencia ambiental tramitada según expediente AC/1/2007, y se halla inscrita con fecha 22/09/2008 en el registro industrial con el número 46/84502 y con fecha 22/09/2008 en el registro de productos petrolíferos con el número 46/IP4/2172.

El tipo de gasóleo a suministrar será Gasóleo de Clase A y Gasolina sin plomo 95 octanos, que serán de primera calidad, cumpliendo como mínimo las exigencias del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre y demás especificaciones legales vigentes, así como toda la normativa que regule estos suministros.

Los suministros se acompañarán de un certificado de características del producto servido.

Los suministradores deberán cumplir las obligaciones recogidas en el Real Decreto 2487/1994 de 23 de diciembre, referente al Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor, mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburante y combustibles petrolíferos y las actualizaciones posteriores, así como la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos y actualizaciones posteriores. Los licitantes estarán en condiciones de suministrar, sin interrupción, ambos tipos de combustible. Tal obligación se justifica por la necesaria rapidez, eficiencia y economía que requiere el repostaje de combustible de los vehículos adscritos a los servicios municipales.

Las instalaciones existentes se someterán a las actualizaciones requeridas en la legislación vigente de aplicación que suponen mejoras y avances en seguridad.

Ayuntamiento de Cortes de Pallás



ASPECTO FINANCIERO

El consumo de combustible, gasóleo y gasolina sin plomo 95, que se ha producido en el Ayuntamiento en el año 2023 se refleja en el siguiente cuadro:

Desglose del presupuesto base anual

CONCEPTO	IMPORTE
GASÓLEO A	47.327,47 €
GASOLINA 95	4.587,69 €
TOTAL IMPORTES IVA INCLUIDO	51.915,16 €

El precio del suministro, se determinará en euros por litro, con tres decimales, y en el mismo estarán incluidos todos los impuestos que legalmente sean aplicables.

La adjudicataria/suministradora deberá comunicar al Ayuntamiento, semanalmente cada lunes por medios electrónicos (e-mail) cual es el precio en venta de estos combustibles, aplicando el descuento ofertado en la licitación, junto con copia de Boletín Petrolero de la Dirección General de la Energía y Transportes de la Comisión Europea, donde figure el precio del combustible para España de la semana inmediatamente anterior. Si durante alguna semana no se publicase por el citado organismo los precios indicados del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio el publicado en la semana anterior.

Dichos precios/litro no podrán ser superiores a los publicados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en su aplicación GEOPORTAL GASOLINERAS (<https://geoportalgasolineras.es>).

En el caso de que, durante la vigencia del contrato, la Comisión Europea dejase de publicar el mencionado precio de referencia, la empresa adjudicataria propondrá al Ayuntamiento de Cortes de Pallas, para su posible aprobación, un nuevo precio de referencia, de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato

El procedimiento del establecimiento de esta actividad económica irá unido, a la aprobación de los precios públicos para obtener ingresos por la explotación de la gasolinera, al constituir un servicio susceptible de prestación por el sector privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL).

Del mismo modo, entendemos necesario que la Corporación se inscriba en el correspondiente epígrafe del IAE. Todavía en casos de exención, o en casos en los que nos pague el impuesto, procede la inscripción.

De acuerdo la función censal del IAE, procede el alta siempre que se ejerza una actividad con carácter empresarial, profesional o artístico; cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Ayuntamiento de Cortes de Pallás



Por otra parte habremos de tener en cuenta que el artículo 7. 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido nos indica lo siguiente;

Artículo 7 Operaciones no sujetas al impuesto

«No estarán sujetas al impuesto:

8.º A) *Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C) y D) de este número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria»*

En este contexto, la normativa vigente solo atribuye naturaleza tributaria a los impuestos, tasas y contribuciones especiales; no a los precios públicos o restantes tarifas, los cuales estarían sujetos a IVA.

CONCLUSIONES

Elaborados los aspectos integrantes de la presente memoria de conformidad con lo establecido en el artículo 197.2.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el ejercicio de la actividad económica descrita se concluye lo siguiente:

- En cuanto al aspecto social se evidencia que supondrá un avance respecto de la garantía de un suministro esencial para el funcionamiento del municipio.
- En cuanto al aspecto jurídico se acredita la habilitación legal para el ejercicio de actividades económicas en los términos dispuestos.
- En cuanto al aspecto técnico se establecen las medidas concretas del desarrollo de la actividad y se especifican los medios necesarios para su desempeño.
- En cuanto al aspecto financiero se acreditan las bases económicas de ejercicio de la actividad.

A la vista de lo indicado anteriormente se considera que, desde un punto de vista social, jurídico, técnico y financiero, el ejercicio de la actividad económica descrita resulta conveniente y oportuno y resulta viable para este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Cortes de Pallás

